



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.4875/2019 Y  
RR.IP.4995/2019 ACUMULADOS**

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA  
CONTRERAS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4875/2019 y RR.IP.4995/2019 Acumulados**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	52
I. COMPETENCIA	52
II. PROCEDENCIA	53
a) Forma	53
b) Oportunidad	54
c) Improcedencia	54

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

III. ESTUDIO DE FONDO	61
a) Contexto	61
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	65
c) Síntesis de agravios de la parte recurrente	66
d) Estudio de los agravios	66
RESUELVE	80

### **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**Recurso de Revisión**                      Recurso de Revisión en Materia de  
Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o Alcaldía**        Alcaldía La Magdalena Contreras

**ANTECEDENTES**  
**RR.IP.4875/2019**

I. El diez de octubre, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0426000158019, a través de la cual requirió, en medio electrónico, lo siguiente:

*“Favor de remitirse al documento adjunto” (Sic)*

A través del archivo adjunto, la parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Número total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del primero

de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, desglosada por mes y por área emisora .

2. Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:
  - i. Nombre
  - ii. Puesto
  - iii. Antigüedad
  - iv. Funciones
  - v. Estudios
  - vi. Sueldos
  - vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.
  
3. Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.
  
4. Listado del total de Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v)

No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

5. Versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, desglosada por mes y por área emisora .
  
6. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades

- vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.
7. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, desglosada de manera mensual.
  8. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.
  9. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, desglosada de manera mensual.
  10. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique

quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.

11. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.
12. Proporcione un listado del total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince.
13. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.
14. Listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal dos mil quince.
15. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información, se solicita sea confirmado que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia. En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta.

II. El veintinueve de octubre, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó la siguiente documentación en atención a la solicitud:

- Oficio AMC/DGODU/SLA/911/2019, del veintiocho de octubre, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, por medio del cual informó lo siguiente:

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos, constatándose que durante el año dos mil quince no se encontró antecedente alguno referente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 15 en el periodo solicitado.

Respecto a los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 no se cuenta con la información, en virtud de que no es del ámbito de competencia.



- Oficio ACM/DGAJ/CVU/1138/2019, del veintidós de octubre, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, por medio del cual informó lo siguiente:

La Ventanilla Única es un área receptora de los trámites y turna para lo conducente a las unidades administrativas, por lo que, cualquier información requerida de Dictaminación deberá solicitarla directamente a las mismas.

Asimismo, para estar en condiciones de atender de forma completa la solicitud, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos, sin encontrar dato alguno respecto de lo solicitado en los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 12 y 14.

Por cuanto hace a los numerales 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, al no contar con la información solicitada, no puede emitirse una versión pública.

- Oficio AMC/DGJG/1182/2019, del veintidós de octubre, suscrito por el Director de Gobierno, por medio del cual informó lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que datan del año dos mil catorce a la fecha, tal como lo estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, en cuanto a los tiempos que debe permanecer el archivo en trámite y en conservación, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, vistos buenos, no inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones.

No se omite mencionar que, dentro de las facultades de la Dirección de Gobierno no se encuentra alguna que le faculte para otorgar licencias, autorizaciones, vistos buenos, no inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones.

**III.** El veintiuno de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- i. La autoridad recurrida se ha abstenido de dar contestación a la solicitud en el plazo legalmente previsto para ello, violando los principios de máxima publicidad y pro persona, toda vez que, según se desprende de lo ordenado por el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad cuenta con un plazo de nueve días para dar respuesta al solicitante.

En ese sentido, la solicitud de información fue presentada con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, e inició su trámite el día diez de octubre de dos mil diecinueve. Por medio del oficio AMC/DGODU/SLA/870/2019 la Subdirección de Licencias y Alineamientos solicito la ampliación del plazo. De manera que el plazo para dar contestación para la Subdirección de Licencias y Alineamientos venció el día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, y para las todas las demás áreas el plazo venció el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Lo anterior pone de manifiesto la ilegalidad con la que se ha conducido la autoridad al omitir dar contestación a la solicitud.

- ii. La Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de sus áreas o servidores públicos con cargos citados dentro de la solicitud, debieron responder a todas y cada una de las 15 preguntas, proporcionando de forma fundada y motivada, la información a la cual se otorgaba o no el acceso, quién es competente o no para proporcionar esa información y en razón de que facultades o atribuciones lo cual en el caso no aconteció.

Lo precedente, omitiendo lo establecido en el 90 fracción II de la Ley de Transparencia, que para una declaración de inexistencia de información, se necesita contar con el pronunciamiento por parte del Comité y no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información por conducto del Comité de Transparencia, lo cual en el caso tampoco se actualizó y mucho menos se informó al solicitante de forma clara como se llegó a la conclusión de declarar la inexistencia de esa información.

- iii. La Alcaldía por sí o conducto de su titular, o bien sus Direcciones Generales, Subdirecciones y Coordinaciones cuentan con las atribuciones legales para dar respuesta y entregar la información solicitada con fundamento en los siguientes dispositivos normativos, los cuales se señalan de forma enunciativa más no limitativa:

- a) La Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículos 53 Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXVII y XLIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, 29, fracciones II y V, 30, 32, fracción II, 34,

fracción IIV, 71, 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

b) El Alcalde de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículos 30, 31, 32, fracción II, 34, fracción IV, 74, y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

c) Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículo 75, fracciones I, IV, V, X y XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, IV, V, VII, XII, XVII, XXI y XXVII del Título nombrado Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 151 y 152.

d) Director General de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras. Artículo 75 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, XXII, y LVII, del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 51 a 54.

e) Director de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras. Numerales 1, 4, y 16 del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 61 y 62.

f) Director General de General de Asuntos Jurídicos. Artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones I, II, IX, XXI, XXII y XXX del Título nombrado Dirección General de Asuntos Jurídicos del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, páginas 87 a 90.

g) Subdirectora de Licencias y Alineamientos de la Alcaldía en Magdalena Contreras. Numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras página 160.

h) Coordinador de Ventanilla Única. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.

En ese contexto, no se puede alegar ni justificar por parte del Sujeto Obligado, la omisión de dar respuesta a la solicitud por parte del Alcalde, del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, del Director General de Gobierno ni del Director General de Asuntos Jurídicos.

- iv. Las respuestas contenidas en los oficios AMC/DGJG/DG/001182/2019, AMC/DGODU/SLA/911/2019 y AMC/DGAJ/CVU/1138/2019, están incompletas, pues carecen de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto jurídico, además de no atender al caso concreto.
- v. El Director de Gobierno omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud y referente a la respuesta dada a la solicitud la cual fundó y motivó indebidamente, toda vez que, las consideraciones emitidas son contrarias a derecho por ser incongruentes con lo solicitado, tal y como se advierte de la solicitud específicamente para el año de dos mil quince. Sin embargo, como se desprende de la respuesta dada por la autoridad recurrida, en ella manifestó que *“que derivado de una búsqueda exhaustiva en los*

*archivos que datan desde 2014 a la fecha en la Dirección de Gobierno, tal y como lo estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones...”*

Lo anterior pone de manifiesto que la autoridad recurrida dio una contestación incongruente con lo solicitado ya que manifestó que llevó a cabo una búsqueda del año dos mil catorce a la fecha, sin embargo, la solicitud fue específica al solicitar la información para el año de dos mil quince. Además de lo anterior, la respuesta de la autoridad igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada no corresponde a sus facultades.

De acuerdo con la fracción XXII, del Título dedicado a la Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización para la Magdalena Contreras, la Dirección General de Gobierno goza de facultades para el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública, como se aprecia en el texto de la porción normativa mencionada: *“Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino, siempre que no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a los inmuebles de carácter público o privado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”*

Es necesario precisar que el Director General de Gobierno al tener la facultad para otorgar permisos para el uso de la vía pública, su Director

de Gobierno también tiene esa atribución, además de encontrarse también facultado para apoyar a su superior jerárquico de conformidad con el numeral 16 del apartado nombrado Dirección de Gobierno.

Por lo tanto, lo resuelto es igualmente contrario a derecho, pues su respuesta no es clara y congruente con lo solicitado. No indica con precisión si durante el año de dos mil quince dicha Alcaldía emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

En ese orden de ideas, una respuesta congruente con lo solicitado también hubiera indicado el sentido en el cuál se substanció el trámite de la solicitud y la indicación de número de licencias, permisos, autorizaciones, realizados, cuáles fueron archivados, cuáles destruidos o perdidos y el destino de los expedientes, es decir con qué fecha se crearon, dieron de alta, baja, remitieron y resguardaron.

No basta para cumplir con su obligación legal que se indicara: *“no se encontró antecedente alguno”*, ya que debe exponer los motivos por los cuáles no se tiene la información, fundar las atribuciones de cada área para resolver si es competente o no para dar respuesta a la solicitud, aunado al hecho de que una declaratoria de inexistencia de la información, debe someterse ante el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia.

- vi. La Subdirectora de Licencias y Alineamientos omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud, y la parte que respondió la realizó de forma infundada e inmotivada, no obstante de que contaba con atribuciones para ello, conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras página 160.

No dio respuesta a los 15 numerales de la solicitud, además de que la respuesta adolece de una debida fundamentación y motivación. Según las consideraciones del sujeto obligado resultan aplicables a su respuesta lo establecido en los *“los lineamientos de la Ley de Archivos del Distrito Federal”*, sin embargo, no indica con precisión a qué lineamientos específicamente se refiere.

Además, no basta para cumplir con su obligación legal que la autoridad indique que *“no se tiene la información”*. En todo caso, una respuesta congruente del sujeto obligado debería informar con precisión los motivos por los cuáles no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que, en el año de dos mil quince no recibió ni dio trámite a solicitudes de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, o bien si el Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información.

- vii. El Coordinador de Ventanilla Única fundó y motivó indebidamente su respuesta, no obstante que cuenta con atribuciones para ello conforme a



los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.

La respuesta, igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada no corresponde a sus facultades. Según la autoridad recurrida, *“de acuerdo con las funciones enmarcadas en el Manual en comento, no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana...”*.

Tales consideraciones de la autoridad recurrida son contrarias a derecho ya que si bien es cierto que de la normatividad que cita el sujeto obligado para justificar la ausencia de facultades en lo relativo con licencias, cabe mencionar que entre sus facultades se encuentran las de:

*“1. Coordinar los módulos de información, recepción, seguimiento y entrega de resoluciones a la ciudadanía, en apego a la normatividad que para tal efecto se expida. 2. Emplear las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de solicitudes, avisos y manifestaciones de construcción que presente la ciudadanía. ...”*

De lo anterior se desprende que a pesar de que fuese cierto que entre las facultades de dicha autoridad no se encuentre la *“emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta*

*Área de Atención Ciudadana*” entre sus facultades se encuentran las de coordinación de los módulos de atención, resolución y entrega de resoluciones a la ciudadanía. Por tanto, la respuesta del sujeto obligado no es congruente con lo solicitado.

Asimismo, no indicó con precisión si durante el año de dos mil quince, la Alcaldía emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de contestar si hubo o no ese tipo de generación de permisos, autorizaciones y licencias, ese tipo de trámites asociados a los mismos y si por el tiempo los expedientes respectivos fueron conservados y/o enviados a otro archivo.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de indicar con precisión si se dio trámite a tales solicitudes y la indicación de qué trámites, licencias, permisos, autorizaciones etc. fueron realizados y si fueron archivados, destruidos o perdidos los expedientes cuál de ellos fue su destino, con qué fecha tuvieron los movimientos, con qué fecha fueron dados de baja, remitidos, enviados, con qué fecha salieron del resguardo de dicha autoridad si es que existieron.

En todo caso, una respuesta congruente del sujeto obligado debería ser informar con precisión los motivos por los cuáles no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que, en el año de dos mil quince no se recibió ni dio trámite a alguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, además de contar y exhibir en su respuesta la determinación de inexistencia por parte del Comité de Transparencia.

- viii. El Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente. Asimismo, en virtud de que el Director de Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras, la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, y el Coordinador de Ventanilla Única Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras, emitieron sus respuestas sin antes consultar y referirse a la decisión del Comité de Transparencia, el Comité no dio respuesta a la solicitud que motiva este recurso.

Por ello, los actos de todas las autoridades recurridas son contrarios a derecho, en virtud de que de sus respuestas no se advierte que las mismas se basen en actos del Comité de Transparencia, ni que en los procedimientos conforme a los cuales determinaron la existencia y/o disponibilidad de la información hubiera intervenido dicha autoridad.

De igual manera, no se desprende la existencia de algún acto conforme al cual el citado Comité de Transparencia hubiera intervenido, informado

al Instituto o cumplido de alguna manera con sus deberes legales. Por tanto, resulta que los actos recurridos, se encuentran viciados y son ilegales.

**IV.** Por acuerdo del veintiocho de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.4875/2019**, el cual radicó para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

**V.** El trece de diciembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SMC/DGAJ/DJNDH/STIN/1728/2019, remitido por el Sujeto

Obligado, a través del cual realizó alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Por cuanto hace a lo manifestado por la parte recurrente en relación con la falta de respuesta a la solicitud en el plazo legalmente establecido para ello, lo referido resulta inexacto y excesivo para declarar fundado el medio de impugnación.
- Respecto a que el Comité de Transparencia omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada, es de señalarse que el Comité de Transparencia no recibió solicitud alguna para sesionar.
- Ahora bien, se precisa que la Alcaldía únicamente se encuentra obligada a conservar y hacer pública la información que de acuerdo con sus facultades genere, obtenga, posea o adquiera por cualquier medio, no así la que no se generó, lo anterior en estricto acatamiento a lo dispuesto en los numerales 8, 13, 28 y 29, de la Ley de Transparencia.
- Por cuanto hace a que, la solicitud debió ser atendida por la Alcaldesa, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el Director General de Gobierno y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es de precisarse que la Unidad de Transparencia turna las solicitudes en apego a lo dispuesto por el artículo 211, de la Ley de Transparencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía, la solicitud fue turnada ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Coordinación de Ventanilla Única dependiente de

la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Gobierno.

- Por lo anterior, se informa que mediante los oficios AMC/DGAJ/CVU/1313/2019, AMC/DGODU/SLA/1041/2019, AMC/DGG/0313/2019, y AMC/DGA/DRMAS/2824/2019, se atendió la solicitud y el recurso de revisión quedó sin materia, resultando procedente el sobreseimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio AMC/DGAJ/CVU/1313/2019, del diez de diciembre, suscrito por el Coordinador de la Ventanilla Única, a través del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:

Se reitera en la presente contestación la respuesta emitida, ya que se dio en tiempo y forma.

En el *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, se contempla como término el cuatro de noviembre, por lo que, la respuesta está dada en tiempo. Por lo anterior, se estima, que la ampliación no procede por área integrante de un sujeto obligado.

Ahora bien, la respuesta del oficio AMC/DGAJ/CVU/1138/2019, cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos del artículo 6, fracción

VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En ese sentido, se emitió una respuesta precisa y atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Si bien es cierto, se aludió a las funciones del Manual Administrativo, sobresaltando la marcada con el numeral 4, es porque la Ventanilla Única es un área receptora de las solicitudes de trámite, y las marcadas como lo hace saber la parte recurrente refieren explícitamente a facultades de seguimiento, registro, recepción, coordinación, revisión, entre otras.

Por lo que hace, al caso concreto la parte recurrente solicito el número total de permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos, no inconvenientes, factibilidades, dictámenes o documentos en general emitidos por la Alcaldía para el mantenimiento de infraestructura subterránea, sin embargo la Ventanilla Única no emite resolución, dictamen, autorización, permisos, factibilidades al respecto

Se hizo la aclaración de que no existe dato alguno, lo cual no implica que haya sido desatendida la solicitud, sin embargo, la parte recurrente dice que la respuesta no fue congruente y clara, por lo que, se señala de forma precisa que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva, no ha ingresado registro alguno, solicitud de trámite, permiso, autorización, registro de manifestación de construcción en todas sus modalidades, licencia o escrito alguno para el mantenimiento de infraestructura subterránea o área, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones, durante el

ejercicio del año dos mil quince, lo anterior de conformidad con los Libros de Registro de la Ventanilla Única.

Asimismo, no se expidieron permisos, autorizaciones o se destruyeron o archivaron las documentales, en virtud de que no se generó la información, por lo que, en ese orden de ideas, no se envió a área alguna documentación o expediente de trámite para su Dictaminación.

Del razonamiento de que, se debería exhibir la determinación de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, al respecto, cuando se ha generado la información no es posible hacer una declaratoria de inexistencia, ya que este supuesto se configura si se generó la información y por diversas razones no se encuentra en los archivos, o cuando existe la obligación de generarla de acuerdo a las facultades o funciones del sujeto obligado.

- Oficio AMC/DGODU/SLA/1041/2019, del nueve de diciembre, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, a través del cual, hizo del conocimiento, lo siguiente:

En ningún momento se violaron los artículos que alude la parte recurrente en su recurso de revisión, en virtud de que se emitió una respuesta cumpliendo con los principios de máxima publicidad, lo anterior mediante oficio AMC/DGODU/SLA/911/2019.

Para llevar a cabo trabajos de instalación subterránea o aérea en vía pública, se debe solicitar una Licencia de Construcción Especial, en los



términos que establece el artículo 57, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con su respectivo formato “*TMCONTRERAS\_LCE\_I*” debidamente requisitado, mismo que se anexó.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización, la Subdirección de Licencias y Alineamientos, autoriza las licencias y permisos en materia de construcción, por tal motivo se dio atención a lo solicitado, en virtud de que no se encontró antecedente alguno de lo solicitado, sin embargo se hace saber que la búsqueda exhaustiva se llevó a cabo en los controles y archivos, y de acuerdo con los tiempos en que debe permanecer el archivo de trámite y en archivo de concentración es de siete años, no se encontró antecedente alguno del punto 1, número total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, desglosada por mes y por área emisora.

No se omite mencionar que en el periodo señalado quien gobernaba tenía la figura de Delegado, de lo cual tampoco se encontró antecedente alguno, en virtud de que dicha información no se generó y administró por el área,

motivo por el cual no se cuenta con la información de lo solicitado, lo anterior en virtud de que a través de la Ventanilla única no se presentó solicitud alguna para lo solicitado.

Dada la naturaleza del asunto, y al no contar con la información solicitada, y visto que no se generó, no se cuenta con lo solicitado en el punto 2, pues no se elaboró, suscribió o firmó documentación al respecto, pues no hubo ingresos a través de la Ventanilla Única.

En ese sentido, lo solicitado en los puntos 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, es información que no se generó, por lo que, no se cuenta con la información solicitada.

Respecto de los puntos 6, 9, 10, 11, dado que no se generó la información, no se cuenta con la información solicitada, sin embargo, la parte recurrente podrá solicitar la información a la Secretaría de Administración y Finanzas, accediendo a su página de Internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), ya que no está determinado como parte las atribuciones del área.

- Oficio AMC/DGG/01313/2019, del once de diciembre, suscrito por el Director General de Gobierno, a través del cual, reiteró la respuesta dada mediante el oficio AMC/DGG/DG/1182/2019.
- Oficio AMC/DGA/DRMAS/2824/2019, del doce de diciembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, a través del cual, informó lo siguiente:

No se está requiriendo información del área, motivo por el cual no puede darse respuesta.

- Impresión del correo electrónico del doce de diciembre, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, por medio del cual notificó la respuesta complementaria relatada.

### **ANTECEDENTES RR.IP.4995/2019**

I. El diez de octubre, mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0426000158219, a través de la cual requirió,

*Favor de remitirse al documento adjunto” (Sic)*

A través del archivo adjunto, la parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Número total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de

Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, desglosada por mes y por área emisora.

2. Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:
  - i. Nombre
  - ii. Puesto
  - iii. Antigüedad
  - iv. Funciones
  - v. Estudios
  - vi. Sueldos
  - vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.
  
3. Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.
  
4. Listado del total de Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo

tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras, durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

5. Versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, desglosada por mes y por área emisora .
6. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii)

Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.

7. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, desglosada de manera mensual.
8. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.
9. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, desglosada de manera mensual.
10. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique

quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.

11. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.
12. Proporcione un listado del total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis
13. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.
14. Listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
15. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

En caso de hacer referencia a páginas web, para obtener la información, se solicita sea confirmado que los datos y las fechas ahí señaladas son las vigentes haciendo mención de las mismas y se verifique por parte de la Autoridad que estén disponibles los documentos en versión electrónica en los portales a que se hagan referencia. En caso de no contar con los documentos electrónicos, indicar el domicilio en el que puedan ser consultados los expedientes físicos, el horario de atención y los requisitos para su consulta.

II. El cuatro de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación del plazo, notificó la siguiente documentación en atención a la solicitud:

- Oficio AMC/DGODU/SLA/912/2019, del veintiocho de octubre, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, por medio del cual informó lo siguiente:

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos, constatándose que durante el año dos mil dieciséis no se encontró antecedente alguno referente a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 15 en el periodo solicitado.

Respecto a los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 no se cuenta con la información, en virtud de que no es del ámbito de competencia.



- Oficio ACM/DGAJ/CVU/1138/2019, del veintidós de octubre, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, por medio del cual informó lo siguiente:

La Ventanilla Única es un área receptora de los trámites y turna para lo conducente a las unidades administrativas, por lo que, cualquier información requerida de Dictaminación deberá solicitarla directamente a las mismas.

Asimismo, para estar en condiciones de atender de forma completa la solicitud, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos, sin encontrar dato alguno respecto de lo solicitado en los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 12 y 14.

Por cuanto hace a los numerales 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, al no contar con la información solicitada, no puede emitirse una versión pública.

- Oficio AMC/DGJG/DG/1291/2019, del cuatro de noviembre, suscrito por el Director de Gobierno, por medio del cual informó lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Gobierno, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, vistos buenos, no inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones, en el periodo requerido.

No se omite mencionar que, dentro de las facultades de la Dirección de Gobierno no se encuentra alguna que le faculte para atender algún tipo de

licencias, autorizaciones, vistos buenos, no inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones.

**III.** El veintiséis de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose por lo siguiente:

- i. La autoridad recurrida se ha abstenido de dar contestación a la solicitud en el plazo legalmente previsto para ello, violando los principios de máxima publicidad y pro persona, toda vez que, según se desprende de lo ordenado por el artículo 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad cuenta con un plazo de nueve días para dar respuesta al solicitante.

En ese sentido, la solicitud de información fue presentada con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, e inició su trámite el mismo día. Por medio del oficio AMC/DGODU/SLA/912/2019 la Subdirección de Licencias y Alineamientos solicito la ampliación del plazo. De manera que el plazo para dar contestación para la Subdirección de Licencias y Alineamientos venció el día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, y para las todas las demás áreas el plazo venció el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Lo anterior pone de manifiesto la ilegalidad con la que se ha conducido la autoridad al omitir dar contestación a la solicitud.

- ii. La Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de sus áreas o servidores públicos con cargos citados dentro de la solicitud, debieron responder a todas y cada una de las 15 preguntas, proporcionando de

forma fundada y motivada, la información a la cual se otorgaba o no el acceso, quién es competente o no para proporcionar esa información y en razón de que facultades o atribuciones lo cual en el caso no aconteció.

Lo precedente, omitiendo lo establecido en el 90 fracción II de la Ley de Transparencia, que para una declaración de inexistencia de información, se necesita contar con el pronunciamiento por parte del Comité y no contar con la información deberá declarar la inexistencia de la información por conducto del Comité de Transparencia, lo cual en el caso tampoco se actualizó y mucho menos se informó al solicitante de forma clara como se llegó a la conclusión de declarar la inexistencia de esa información.

iii. La Alcaldía por sí o conducto de su titular, o bien sus Direcciones Generales, Subdirecciones y Coordinaciones cuentan con las atribuciones legales para dar respuesta y entregar la información solicitada con fundamento en los siguientes dispositivos normativos, los cuales se señalan de forma enunciativa más no limitativa:

a) La Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículos 53 Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXVII y XLIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, 29, fracciones II y V, 30, 32, fracción II, 34, fracción IIV, 71, 228 y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

b) El Alcalde de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículos 30, 31, 32, fracción II, 34, fracción IV, 74, y 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

c) Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Artículo 75, fracciones I, IV, V, X y XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, IV, V, VII, XII, XVII, XXI y XXVII del Título nombrado Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 151 y 152.

d) Director General de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras. Artículo 75 fracciones I, IV, V, X y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones II, XXII, y LVII, del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 51 a 54.

e) Director de Gobierno de la Alcaldía la Magdalena Contreras. Numerales 1, 4, y 16 del Título nombrado Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, localizable en sus páginas 61 y 62.

f) Director General de General de Asuntos Jurídicos. Artículo 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con las fracciones I, II, IX, XXI, XXII y XXX del Título nombrado Dirección General de Asuntos Jurídicos del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, páginas 87 a 90.

g) Subdirectora de Licencias y Alineamientos de la Alcaldía en Magdalena Contreras. Numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de

Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras página 160.

h) Coordinador de Ventanilla Única. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.

En ese contexto, no se puede alegar ni justificar por parte del Sujeto Obligado, la omisión de dar respuesta a la solicitud por parte del Alcalde, del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, del Director General de Gobierno ni del Director General de Asuntos Jurídicos.

- iv. Las respuestas contenidas en los oficios AMC/DGJG/DG/1291/2019, AMC/DGODU/SLA/912/2019 y AMC/DGAJ/CVU/1138/2019, están incompletas, pues carecen de la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo acto jurídico, además de no atender al caso concreto.
- v. El Director de Gobierno omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud y referente a la respuesta dada a la solicitud la cual fundó y motivó indebidamente, a pesar de contar la atribución de otorgar permisos para el uso de la vía pública, conforme al Manual de Organización de la Alcaldía La Magdalena Contreras, igualmente la respuesta es contraria a derecho al manifestar *“dentro de las facultades establecidas para la Dirección de Gobierno, dentro del Manual de Organización para la Magdalena Contreras, no se encuentra ninguna que faculte a este Unidad Administrativa para otorgar ningún tipo de licencias, autorizaciones, Vistos Buenos, No*

*inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones ...”*

De acuerdo con la fracción XXII, del Título dedicado a la Dirección General de Gobierno, del Manual de Organización para la Magdalena Contreras, la Dirección General de Gobierno goza de facultades para el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública, como se aprecia en el texto de la porción normativa mencionada: *“Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino, siempre que no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a los inmuebles de carácter público o privado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”*.

Es necesario precisar que el Director General de Gobierno al tener la facultad para otorgar permisos para el uso de la vía pública, su Director de Gobierno también tiene esa atribución, además de encontrarse también facultado para apoyar a su superior jerárquico de conformidad con el numeral 16 del apartado nombrado Dirección de Gobierno.

No basta para cumplir con su obligación legal que indicara: *“no se encontró antecedente alguno”*, ya que debe exponer los motivos por los cuáles no se tiene la información, fundar las atribuciones de cada área para resolver si es competente o no para dar respuesta a la solicitud, aunado al hecho de que una declaratoria de inexistencia de la información, debe someterse ante el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia.

- vi. La Subdirectora de Licencias y Alineamientos omitió dar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud, y la parte que respondió la realizó de forma infundada e inmotivada, no obstante de que contaba con atribuciones para ello, conforme a los numerales 1, 2, 3 y 4 del Título Subdirección de Licencias y Alineamientos, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras página 160.

Las consideraciones del acto que se recurre son del tenor literal siguiente: *“Sobre el particular, me permito informar al solicitante que con lo que compete a esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, y conforme a la Ley de Archivos del Distrito Federal Hoy Ciudad de México, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva en los controles y archivos, constatándose que, durante el año 2016, no se encontró antecedente alguno referente a los puntos 1,2, 3, 4, 5 y 15 en el periodo Solicitado*

*Respecto a los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 no se cuenta con la información, en virtud que no es ámbito de la competencia de esta área a mi cargo.”*

La respuesta del sujeto obligado no fue clara y congruente con lo solicitado. No indicó con precisión la respuesta de cada numeral contenido en la solicitud de información.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido observar todos y cada uno de los 15 puntos de la solicitud, y dar una respuesta concreta para cada uno de ellos.

Además, no basta para cumplir con su obligación legal que la autoridad indique que “no se tiene la información”. En todo caso, una respuesta congruente del sujeto obligado debería informar con precisión los motivos por los cuales no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que, en el año dos mil dieciséis, no se recibió ni dio trámite a ninguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, o bien si el Comité de transparencia determinó la inexistencia de la información.

- vii. El Coordinador de Ventanilla Única fundó y motivó indebidamente su respuesta, no obstante que cuenta con atribuciones para ello conforme a los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 del Título Coordinación de Ventanilla Única, del Manual de Organización Alcaldía la Magdalena Contreras, página 90.

La respuesta, igualmente es contraria a derecho al determinar que la información solicitada no corresponde a sus facultades. Según la autoridad recurrida, *“de acuerdo con las funciones enmarcadas en el Manual en comento, no es facultad emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana...”*.



Tales consideraciones de la autoridad recurrida son contrarias a derecho ya que si bien es cierto que de la normatividad que cita el sujeto obligado para justificar la ausencia de facultades en lo relativo con licencias, cabe mencionar que entre sus facultades se encuentran las de:

*“1. Coordinar los módulos de información, recepción, seguimiento y entrega de resoluciones a la ciudadanía, en apego a la normatividad que para tal efecto se expida. 2. Emplear las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de solicitudes, avisos y manifestaciones de construcción que presente la ciudadanía. ...”*

De lo anterior se desprende que a pesar de que fuese cierto que entre las facultades de dicha autoridad no se encuentre la *“emitir dictámenes, autorizaciones, permisos, o documento alguno que establezca la resolución en algún sentido sobre el ingreso de los trámites ante esta Área de Atención Ciudadana”* entre sus facultades se encuentran las de coordinación de los módulos de atención, resolución y entrega de resoluciones a la ciudadanía. Por tanto, la respuesta del sujeto obligado no es congruente con lo solicitado.

La respuesta del sujeto obligado no es clara y congruente con lo solicitado. No indica con precisión si durante el año de 2016, dicha Alcaldía en la Magdalena Contreras emitió o no alguna licencia, autorización, visto bueno, no inconveniente, factibilidad, dictamen, o cualquier documento en general que autorizara el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso

de la vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de contestar si hubo o no ese tipo de generación de permisos, autorizaciones y licencias, ese tipo de trámites asociados a los mismos y si por el tiempo los expedientes respectivos fueron conservados y/o enviados a otro archivo.

Una respuesta congruente con lo solicitado hubiera sido en el sentido de indicar con precisión si se dio trámite a tales solicitudes y la indicación de qué trámites, licencias, permisos, autorizaciones etc. fueron realizados y si fueron archivados, destruidos o perdidos los expedientes cuál de ellos fue su destino, con qué fecha tuvieron los movimientos, con qué fecha fueron dados de baja, remitidos, enviados, con qué fecha salieron del resguardo de dicha autoridad si es que existieron.

En todo caso, una respuesta congruente del sujeto obligado debería ser informar con precisión los motivos por los cuáles no se tiene dicha información. Si el motivo corresponde a que, en el año de dos mil quince no se recibió ni dio trámite a alguna solicitud de ese tipo, o bien puesto que sí se recibieron solicitudes y se expidieron los permisos, licencias autorizaciones etc. pero fueron archivados, destruidos o bien cuál fue el destino de los mismos, además de contar y exhibir en su respuesta la determinación de inexistencia por parte del Comité de Transparencia.

- viii. El Comité de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada como se encuentra previsto legalmente. Asimismo, en virtud de que el Director de Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras, la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, y el Coordinador de Ventanilla Única Gobierno de la Alcaldía en Magdalena Contreras, emitieron sus respuestas sin antes consultar y referirse a la decisión del Comité de Transparencia, el Comité no dio respuesta a la solicitud que motiva este recurso.

Tales deberes legales se desprenden de lo ordenado por los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, por lo que, la Alcaldía tiene el deber de contar con un Comité de Transparencia que debe intervenir en la clasificación de la información con la que se cuenta. Asimismo, el Comité citado debe intervenir y supervisar, decidir y producir la información solicitada, determinar si la información es existente o inexistente, en su caso determinar dónde se encuentra la información, si esta se encuentra disponible y en su momento informar al Instituto sobre el resultado.

Sin embargo, dicho Comité de Transparencia no dio respuesta a la solicitud, como tampoco se desprende de las respuestas de las autoridades recurridas que en las mismas se hubiera consultado a dicho Comité o bien que el mismo hubiera intervenido en la formulación de la respuesta.

Por ello, los actos de todas las autoridades recurridas son contrarios a derecho. Ello es así, en virtud de que de sus respuestas no se advierte que las mismas se basen en actos del Comité de Transparencia, ni que en los procedimientos conforme a los cuales determinaron la existencia y/o disponibilidad de la información hubiera intervenido dicha autoridad.

De igual manera, no se desprende la existencia de algún acto conforme al cual el citado Comité de Transparencia hubiera intervenido, informado al Instituto o cumplido de alguna manera con sus deberes legales. Por tanto, resulta que los actos recurridos, se encuentran viciados y son ilegales.

**IV.** Por acuerdo del veintinueve de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.4995/2019**, el cual radicó para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. El nueve de enero de dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AMC/DGAJ/DJDNH/STIN/002/2020, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual realizó alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Por cuanto hace a lo manifestado por la parte recurrente en relación con la falta de respuesta a la solicitud en el plazo legalmente establecido para ello, lo referido resulta inexacto y excesivo para declarar fundado el medio de impugnación.
- Respecto a que el Comité de Transparencia omitió reunirse, evaluar y calificar la información solicitada, es de señalarse que el Comité de Transparencia no recibió solicitud alguna para sesionar.
- Ahora bien, se precisa que la Alcaldía únicamente se encuentra obligada a conservar y hacer pública la información que de acuerdo con sus facultades genere, obtenga, posea o adquiera por cualquier medio, no así la que no se generó, lo anterior en estricto acatamiento a lo dispuesto en los numerales 8, 13, 28 y 29, de la Ley de Transparencia.

- Por cuanto hace a que, la solicitud debió ser atendida por la Alcaldesa, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el Director General de Gobierno y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es de precisarse que la Unidad de Transparencia turna las solicitudes en apego a lo dispuesto por el artículo 211, de la Ley de Transparencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía, la solicitud fue turnada ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Coordinación de Ventanilla Única dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Gobierno.
- Por lo anterior, se informa que mediante los oficios AMC/DGAJ/CVU/011/2020, AMC/DGODU/SLA/1073/2019, AMC/DGG/0313/2019, AMC/DGG/0327/2019 y AMC/DGA/DRMAS/2858/2019, se atendió la solicitud y el recurso de revisión quedó sin materia, resultando procedente el sobreseimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio AMC/DGAJ/CVU/011/2020, del seis de enero de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador de la Ventanilla Única, a través del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:

Se reitera en la presente contestación la respuesta emitida, ya que se dio en tiempo y forma.

En el *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, se contempla como término el veintitrés de octubre, por lo que, la respuesta está dada en tiempo, dado que la Subdirección de Transparencia e Integración Normativa recibió el veintidós de octubre.

Ahora bien, la respuesta del oficio AMC/DGAJ/CVU/1138/2019, cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos del artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En ese sentido, se emitió una respuesta precisa y atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Si bien es cierto, se aludió a las funciones del Manual Administrativo, sobresaltando la marcada con el numeral 4, es porque la Ventanilla Única es un área receptora de las solicitudes de trámite, y las marcadas como lo hace saber la parte recurrente refieren explícitamente a facultades de seguimiento, registro, recepción, coordinación, revisión, entre otras.

Se hizo la aclaración de que no existe dato alguno, lo cual no implica que haya sido desatendida la solicitud, sin embargo, la parte recurrente dice que la respuesta no fue congruente y clara, por lo que, se señala de forma precisa que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva, no ha ingresado registro alguno, solicitud de trámite, permiso, autorización, registro de manifestación de construcción en todas sus modalidades, licencia o escrito

alguno para el mantenimiento de infraestructura subterránea o área, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones, durante el ejercicio del año dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con los Libros de Registro de la Ventanilla Única.

Asimismo, no se expidieron permisos, autorizaciones o se destruyeron o archivaron las documentales, en virtud de que no se generó la información, por lo que, en ese orden de ideas, no se envió a área alguna documentación o expediente de trámite para su Dictaminación.

Del razonamiento de que, se debería exhibir la determinación de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, al respecto, cuando se ha generado la información no es posible hacer una declaratoria de inexistencia, ya que este supuesto se configura se generó la información y por diversas razones no se encuentra en los archivos, o cuando existe la obligación de generarla de acuerdo a las facultades o funciones del sujeto obligado.

- Oficio AMC/DGODU/SLA/1073/2019, del dieciocho de diciembre, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, a través del cual, hizo del conocimiento, lo siguiente:

En ningún momento se violaron los artículos que alude la parte recurrente en su recurso de revisión, en virtud de que se emitió una respuesta cumpliendo con los principios de máxima publicidad, lo anterior mediante oficio AMC/DGODU/SLA/912/2019.



Se informa que, para llevar a cabo trabajos de instalación subterránea o aérea en vía pública, se debe solicitar una Licencia de Construcción Especial, en los términos que establece el artículo 57, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con su respectivo formato “*TMCONTRERAS\_LCE\_I*” debidamente requisitado, mismo que se anexó.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización, la Subdirección de Licencias y Alineamientos, autoriza las licencias y permisos en materia de construcción, por tal motivo se dio atención a lo solicitado, en virtud de que no se encontró antecedente alguno de lo solicitado, sin embargo se hace saber que la búsqueda exhaustiva se llevó a cabo en los controles y archivos, y de acuerdo con los tiempos en que debe permanecer el archivo de trámite y en archivo de concentración es de siete años, no se encontró antecedente alguno del punto 1, número total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la Alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, durante el periodo que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, desglosada por mes y por área emisora.

No se omite mencionar que en el periodo señalado quien gobernaba tenía la figura de Delegado, de lo cual tampoco se encontró antecedente alguno, en virtud de que dicha información no se generó y administró por el área, motivo por el cual no se cuenta con la información de lo solicitado, lo anterior en virtud de que a través de la Ventanilla Única no se presentó solicitud alguna para lo solicitado.

Dada la naturaleza del asunto, y al no contar con la información solicitada, y visto que no se generó, no se cuenta con lo solicitado en el punto 2, pues no se elaboró, suscribió o firmó documentación al respecto, pues no hubo ingresos a través de la Ventanilla Única.

En ese sentido, lo solicitado en los puntos 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, es información que no se generó, por lo que, no se cuenta con la información solicitada.

Respecto de los puntos 6, 9, 10 y 11, dado que no se generó la información, no se cuenta con la información solicitada, sin embargo, la parte recurrente podrá solicitar la información a la Secretaría de Administración y Finanzas, accediendo a su página de Internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), ya que no está determinado como parte las atribuciones del área.

- Oficio AMC/DGG/0327/2019, del dieciséis de diciembre, suscrito por el Director General de Gobierno, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que datan del año dos mil catorce a la fecha, tal como lo estipula la Ley de Archivos del Distrito Federal, en cuanto a los tiempos que debe permanecer el archivo en trámite y en conservación, no se encontró antecedente alguno que refiera de forma positiva a la emisión de licencias, autorizaciones, vistos buenos, no inconvenientes, dictámenes y/o documentos que autoricen acciones en materia de telecomunicaciones.

- Oficio AMC/DGA/DRMAS/2859/2019, del diecisiete de diciembre, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, a través del cual, informó lo siguiente:

No se está requiriendo información del área, motivo por el cual no puede darse respuesta.

- Impresión del correo electrónico del ocho de enero de dos mil veinte, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, por medio del cual notificó la respuesta complementaria relatada.

**VI.** Por acuerdo del catorce de enero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, determinó que del estudio y análisis efectuado a los recursos de revisión citados, se desprendió que existía identidad de partes y acciones, razón por la cual de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, consagrados en la Ley de Transparencia, ordenó su acumulación con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus alegatos y las respuestas complementarias hechas del conocimiento.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

En ese mismo acto, dado que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad para conciliar, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el expediente en que se actúa se contienen las gestiones relativas a la solicitud.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

**ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión fue oportuna, por lo siguiente:

La respuesta impugnada del recurso de revisión RR.IP.4875/2019 fue notificada el veintinueve de octubre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del treinta de octubre al veintiuno de noviembre.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión referido el veinte de noviembre, es decir, al décimo cuarto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

Por su parte, la respuesta impugnada del recurso de revisión RR.IP.4995/2019 fue notificada el cuatro de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veintiséis de noviembre.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiséis de noviembre, es decir, el décimo quinto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Instituto advirtió que a través de los recursos de revisión interpuestos, la parte recurrente modificó y amplió su solicitud, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 248, fracción VI, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente solicitó en éstos que se le informara respecto de las licencias, permisos y autorizaciones, cuáles fueron archivados, cuáles destruidos o perdidos, en qué fecha se crearon, en qué fecha se dieron de alta, de baja, se remitieron y guardaron, si se dio trámite a tales solicitudes, y se indicara de qué fueron realizados los trámites, licencias, permisos, autorizaciones, en qué fecha tuvieron sus movimientos, con qué fecha salieron del resguardo del sujeto obligado.

Al respecto, lo enunciado en el párrafo precedente constituye requerimientos novedosos, toda vez que, al revisar el contenido de la solicitud, no se desprende que la parte recurrente hubiese solicitado dicha información.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Por tanto, éste Órgano Garante determina **SOBRESEER** en los recursos de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, y toda vez que, el resto de los medios de impugnación subsiste, y tomando en consideración que el Sujeto Obligado emitió dos respuestas complementarias, se procederá a realizar el estudio en función de lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

El artículo y fracción citados disponen que, procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Precisado lo anterior, del contraste hecho entre las solicitudes, los recursos de revisión y las respuestas complementarias, se determinó lo siguiente:

En relación con el **agravio** identificado con el **numeral i**, por medio del cual, la parte recurrente señaló una falta de respuesta, el Sujeto Obligado se pronunció haciendo ver que la ampliación no procede por área integrante, sino que recae como sujeto obligado, por lo que, emitió en tiempo la respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 212, de la Ley de Transparencia

Con dicha aclaración, se tiene que **el Sujeto Obligado subsanó el agravio i**, toda vez que, no se acredita una omisión de respuesta, pues la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud no puede ser atribuible a una unidad



administrativa en específico, dado que de conformidad con el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el plazo de nueve días para emitir una respuesta puede ampliarse hasta por siete días más, tal como aconteció y como quedó registrado en las gestiones dadas a la solicitud en comento. Y por tal motivo, la fecha límite para que el Sujeto Obligado emitirá respuesta feneció el cuatro de noviembre.

Ahora bien, respecto de los **agravios** identificados con los numerales **ii, iii, iv, v, vi, vi y vii**, se desprende que la parte recurrente, por medio de estos se inconformó de la falta de fundamentación y motivación de las respuestas, la atención incompleta a sus solicitudes, la falta de congruencia, y de la omisión del Comité de Transparencia de intervenir para dar respuesta a las solicitudes, y en su caso, declarar la inexistencia de la información requerida.

En función de lo anterior, la Coordinación de Ventanilla Única defendió la legalidad de su respuesta primigenia, e hizo del conocimiento que de conformidad con sus atribuciones da seguimiento, registra, coordina y revisa las solicitudes de los trámites, siempre y cuando haya un registro, solicitud y/o ingreso de algún trámite.

Por lo anterior, la Ventanilla Única informó que no emite resolución, dictamen, autorización, permisos, factibilidades, para el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de la vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la Alcaldía.

Al respecto, este Instituto considera que dicha respuesta se encuentra apegada a derecho, toda vez que, la Ventanilla Única recibe las solicitudes de los trámites que ofrece la Alcaldía, y dado que el interés de la parte recurrente es acceder a documentación emitida por la Alcaldía, es claro que la Ventanilla Única no emite resolución, dictamen, autorización, permisos, factibilidades.

No obstante lo anterior, informó que derivado de una búsqueda en los Libros de Registro de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, no recibió solicitud de trámite permiso, autorización, registro de manifestación de construcción, licencias o escrito alguno para el mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, en relación con la declaración de inexistencia, señaló que ello no es posible, ya que la inexistencia se configura cuando se generó la información y por diversas razones no se encuentra en los archivos, o cuando existe la obligación de generarla de acuerdo a las facultades o funciones del sujeto obligado.

Sobre el particular, este Instituto estima que lo informado en relación con la inexistencia se corresponde con lo estipulado en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia, ya que, para el efecto de que el Comité de Transparencia declare la inexistencia, se debe tener certeza de la generación de la información, y en el caso de la Ventanilla Única, dado que no recibió solicitud alguna materia de la solicitud, es que no se generó dicha información, y en consecuencia no había motivo por el cual, dicha unidad solicitara la intervención del Comité de Transparencia.

Con lo anterior, se determina que la Coordinación de Ventanilla Única atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, y en consecuencia **subsanó los agravios vii y viii.**

Por su parte, la Dirección de Gobierno reiteró la respuesta emitida mediante el oficio AMC/DGG/DG/1182/2019, es decir, su respuesta primigenia, motivo por el cual, para dilucidar si dicha repuesta satisface o no lo solicitado, es necesario entrar a su estudio de fondo. Y en ese entendido, **el agravio v subsiste.**

La **Subdirección de Licencias y Alineamientos**, señaló que de conformidad con sus atribuciones, autoriza las licencias y permisos en materia de construcción, sin embargo, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en sus controles y archivos no se encontró la información solicitada en el requerimiento 1, para los años dos mil quince y dos mil dieciséis. Lo anterior, en virtud de que dicha información no se generó, puesto que a través de la Ventanilla Única no se presentó solicitud alguna de particulares en las materias de interés.

Por lo anterior, la Subdirección en mención agregó que al no contar con la información solicitada, y visto que no se generó, no se cuenta con lo solicitado en el punto 2, pues no se elaboró, suscribió o firmó documentación al respecto, y que, lo solicitado en los puntos 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, es información que no se generó, por lo que, no se cuenta con la información solicitada.

Respecto de los puntos 6, 9, 10, 11, señaló que la parte recurrente podrá solicitar la información a la Secretaría de Administración y Finanzas,

accediendo a su página de Internet [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), ya que no está determinado como parte las atribuciones del área.

**Al respecto, dicha respuesta no está fundada ni motivada, pues no se expone argumento alguno por el cual considera que la Secretaría de Administración y Finanzas puede detentar lo solicitado**, aunado a ello, se hace notar al hecho de que, al tenor de lo estipulado en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, lo procedente era remitir la solicitud vía correo electrónico institucional ante dicha autoridad, sin embargo, tomando en consideración que la información solicitada no se generó, resulta incongruente que se indique a la parte recurrente presente su solicitud ante la Secretaría en mención.

Por tanto, si bien, la Subdirección de Licencias y Alineamientos atendió cada uno de los requerimientos, la atención dada a los puntos 6, 9, 10, 11 no genera certeza jurídica, y en consecuencia **subsiste el agravio vi.**

Finalmente, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicio, hizo del conocimiento que la parte recurrente no requirió información competencia de dicha área.

Al respecto, de la revisión al Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se desprende que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se encarga de, entre otros asuntos, coordinar la adquisición y contratación de servicios necesarios para el desarrollo de las funciones de la Alcaldía, coordina el Programa Anual de Adquisiciones en apego al Programa Operativo Anual., dirige la actualización de los inventarios

de existencias en el almacén general, atiende los requerimientos efectuados por las áreas administrativas en los rubros de materiales, bienes, servicios y mantenimiento de inmuebles que tengan que ver con partidas centralizadas.

Con las atribuciones descritas, es posible afirmar que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicio, no es competente para conocer la información materia de la solicitud, resultando la gestión de la solicitud ante dicha área en un actuar incongruente del Sujeto Obligado, y que en nada abona al derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo expuesto, la respuesta motivo del presente estudio, si bien, subsanó los agravios i, vii y viii, al no atender la totalidad de la solicitud, y reiterarse la respuesta de la Dirección de Gobierno, **subsisten los agravios ii, iii, iv, v y vi, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.**

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** La parte recurrente requirió la siguiente información para los años dos mil quince y dos mil dieciséis:

1. Número total de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras que autorizan el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de

la demarcación de la Alcaldía en mención, mismas que son expedidas por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, desglosada por mes y por área emisora.

2. Señalar a las personas que elaboraron, suscribieron o firmaron los documentos que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud, además indiquen la siguiente información de cada persona:
  - i. Nombre
  - ii. Puesto
  - iii. Antigüedad
  - iv. Funciones
  - v. Estudios
  - vi. Sueldos
  - vii. Señalar si tienen alguna relación de parentesco en 1°, 2° o 3° grado que colabore en sectores relacionados de telecomunicaciones, de ser el caso identificar el nombre de las personas físicas, así como el nombre comercial y razón social de las empresas involucradas.
  
3. Enlistar y proporcionar en formato electrónico todos los documentos que demuestren que los funcionarios que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras como respuesta al numeral 2) de la presente solicitud, no tienen conflicto de intereses para emitir los documentos referidos como respuesta al numeral 1) de la presente solicitud.

4. Listado del total de Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales a las que la Alcaldía La Magdalena Contreras ha emitido todo tipo de i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, Instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
  
5. Versión electrónica de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos por la alcaldía La Magdalena Contreras para autorizar a los concesionario, permisionario, personas morales o físicas que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) el Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, uso de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo sobre infraestructura de telecomunicaciones dentro de la demarcación de la alcaldía en mención, suscritos por el Alcalde, Dirección General de Obras, Dirección General de Gobierno, Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Licencias y Alineamientos, desglosada por mes y por área emisora .
  
6. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de derechos generados por la expedición de: i) Permisos ii) Licencias iii) Autorizaciones, iv) Vistos Buenos, v) No inconvenientes vi) Factibilidades

- vii) Dictámenes o viii) Documentos en general emitidos para la ejecución de Mantenimiento de infraestructura subterránea o aérea, instalación de cables o tuberías, ocupación de vía pública y/o la realización de cualquier trabajo en infraestructura que se encuentre dentro de la demarcación de la Alcaldía.
7. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto recaudado que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 6) de la presente solicitud, desglosada de manera mensual.
  8. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por Personas Físicas o Morales.
  9. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro registro o documento que acredite el monto que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 8) de la presente solicitud, desglosada de manera mensual.
  10. Cuál es el monto total de ingresos recaudados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince por el pago de Contribuciones a Mejoras o Donaciones realizadas por los Concesionarios, Permisarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud, e indique



quienes realizaron dichos donativos y/o Contribuciones a mejoras y por qué montos.

11. Versión electrónica de todas las facturas, notas, recibos de pago o cualquier otro documento o registro que acredite el monto que señale la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 10) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.
12. Proporcione un listado del total de donaciones en especies otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio fiscal dos mil quince y dos mil dieciséis.
13. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 12) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.
14. Listado del total de donaciones en especie otorgadas a la Alcaldía La Magdalena Contreras por los Concesionarios, Permisionarios, Personas Físicas o Morales que señale la Alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta al numeral 4) de la presente solicitud en el ejercicio fiscal dos mil quince y dos mil dieciséis.
15. Versión electrónica, notas, recibos o cualquier otro documento o registro que acredite lo señalado por la Alcaldía La Magdalena Contreras en

respuesta al numeral 14) de la presente solicitud, misma información que solicito sea desglosada de manera mensual.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Una vez tuvo conocimiento la parte recurrente del contenido de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, presentó ante este Instituto los medios de impugnación que ahora nos ocupan, de los cuales se desprenden siete agravios, encaminados a inconformarse de la omisión de respuesta a sus solicitudes, así como de la falta de fundamentación y motivación, la atención incompleta, la falta de congruencia, y de la omisión del Comité de Transparencia de intervenir para dar respuesta a sus solicitudes, y en su caso, declarar la inexistencia de la información requerida.

**d) Estudio de los agravios.** Al tenor de los agravios expuestos en el antecedente inmediato anterior, se procede a entrar a su estudio.

En ese entendido, en función de lo expresado en el **agravio i**, se debe traer a colación lo previsto por el artículo 212, de la Ley de Transparencia, mismo que dispone lo siguiente:

*“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En*

*su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.  
...”*

El artículo en cita, establece que el plazo que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a la solicitud es de nueve días, y que puede ser ampliado por siete días más.

Tal es el caso que, de la revisión a las gestiones realizadas a la solicitud, se tiene que el plazo de nueve días para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta feneció el veintitrés de octubre, ello dado que la solicitud se inició el diez de octubre.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado amplió el plazo para emitir respuesta por siete días más, plazo que venció el cuatro de noviembre.

Ahora bien, de la revisión a la notificación de ampliación de plazo, se desprende que mediante los oficios AMC/DGODU/SLA/870/2019 y AMC/DGODU/SLA/871/2019, la Subdirección de Licencias y Alineamientos, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta, y en ese sentido, la Unidad de Transparencia procedió a realizar la notificación correspondiente, actuar que no implica que sólo dicha unidad administrativa tenga la prerrogativa de emitir la respuesta al vencimiento de la ampliación del plazo, sino que, el acto se entiende fue emitido por el Sujeto Obligado, y no así por un área en particular.

Es por ello que, al haber sido notificada las respuestas el veintinueve de octubre y el cuatro de noviembre respectivamente, es decir, antes del vencimiento del plazo ampliado, no se acredita la omisión o falta de respuesta a que alude la

parte recurrente, pues conoció las respuestas dentro del plazo legal establecido para tal efecto, resultando así el **agravio i infundado**.

Continuando con el análisis del medio de impugnación interpuesto, se estima oportuno entrar al **estudio conjunto de los agravios ii, iii, iv, v, vi y vii**, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**.<sup>5</sup>

En ese contexto, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, así como brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se trae a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado, como sigue:

La **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, dispone en el artículo 32, fracciones I y VII, como parte de las atribuciones exclusivas de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, el **expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública**, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, así como prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades.

Asimismo, el artículo 42, fracción VII, de la Ley Orgánica en mención establece que las Alcaldías ejecutan dentro de su demarcación territorial los programas de

---

<sup>5</sup> Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

Por su parte, el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** dispone en sus artículos 55, 56 y 57 que, una licencia de construcción especial es el documento que se expide para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación, y los derechos que cause deben ser cubiertos por los interesados conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Asimismo, entre las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan destacan la de **instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública**; así como de **estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica**.

En ese sentido, el **Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras** establece lo siguiente:

A la **Oficina de la Jefatura de Alcaldía**, le corresponde entre otras funciones, organizar las actividades derivadas de la agenda de trabajo para cumplir con los compromisos oficiales de la persona titular de la Alcaldía, integrando la

información para los actos públicos en que participe, atender al público que solicita audiencia,

A la **Dirección General de Gobierno**, le corresponde entre otras funciones, asegurar la prestación de **servicios referentes a la vía pública**, panteones, control vehicular, mercados y tianguis.

A la **Dirección de Gobierno**, le corresponde entre otras funciones, determinar las acciones en apego al programa de reordenamiento del comercio en **vía pública** de la demarcación, acordando con la persona titular de la Dirección General el trámite y **resolución de los asuntos de su competencia, y por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**, se encarga de integrar a todas las personas comprobar que todos los comerciantes incorporados que lo soliciten al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y **comprobar que todos los comerciantes realicen trimestralmente el refrendo correspondiente.**

La **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por conducto de la **Coordinación de Ventanilla Única**, área que tiene adscrita, se encarga de entre otros asuntos, coordinar los Módulos de Atención Ciudadana de ingreso de trámites, así como la recepción, seguimiento de trámites y entrega de resoluciones a la ciudadanía, empleando las medidas necesarias cumpliendo los procedimientos establecidos para la recepción, registro y entrega de la solicitudes, avisos, licencias, permisos, constancias, autorizaciones y registros de manifestación de construcción que presente la ciudadanía, y turnando a las unidades responsables del trámite responsables del trámite.



A la **Dirección General de Administración**, le corresponde entre otras funciones, el manejo y administración de los recursos materiales, humanos y financieros. En ese sentido, por conducto de la **Subdirección de Finanzas**, área que tiene adscrita, se encarga de **supervisar que los documentos contables, estados financieros, el registro y resguardo de fondo y documentación soporte para que se encuentren debidamente registrados, custodiados y controlados.**

A la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, le corresponde entre otras funciones, administrar las manifestaciones de obra y **expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública**, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, correspondientes a su demarcación territorial, asimismo, evalúa dentro de la demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras de equipamiento urbano.

Aunado a lo anterior, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, se encarga de revisar que las estimaciones remitidas a la Dirección General de Administración de **solicitud de pago a contratistas, cuenten con la documentación y con las firmas que acrediten se revisión y autorización por parte de la empresa, supervisión y residencia de obra.**

De igual forma, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable**, se encarga de comprobar que las necesidades y requerimientos de los habitantes,

sobre el suministro de agua potable, reparación de fugas de agua, en la vía pública y las faltas de agua en las zonas de la demarcación se atiendan oportunamente, así como de gestionar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México los trabajos de ampliación y **cambio de redes hidráulicas**, sustitución de ramales en mal estado, y la reparación de fugas en diferentes diámetros en toda la red hidráulica de la Alcaldía.

Y por conducto, de la **Subdirección de Licencias y Alineamientos**, revisa las licencias y permisos en materia de construcción para garantizar el ordenamiento territorial y crecimiento urbano, y a su vez, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales**, ejecuta los procesos administrativos para dar solución a las peticiones ciudadanas, en cuanto a las solicitudes de manifestación de construcción en sus diversas modalidades y **licencias de construcción especial en sus diferentes modalidades**, previo análisis de las solicitudes de trámite ingresados a la Ventanilla Única a efecto de vigilar que la documentación cumpla con los requisitos **para emitir una resolución a las solicitudes de licencia de construcción especial en sus diferentes modalidades**.

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales, se encarga de realizar la **cuantificación y el formato de pago de derechos** y multas correspondientes por el trámite realizado de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México.



A la luz de las atribuciones descritas, concatenándolas con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

La **Subdirección de Licencias y Alineamientos**, informó en atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, y 15, que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus controles y archivos, para los años dos mil quince y dos mil dieciséis no encontró antecedente de lo solicitado.

Sin embargo, no expuso los elementos necesarios para que la parte recurrente estuviera en aptitud de conocer con certeza el sentido de la respuesta, toda vez que como se advirtió del estudio realizado en el considerando segundo de la presente resolución, la unidad administrativa estaba en posibilidad de brindar una respuesta fundada y motivada, pues informó que en los años dos mil quince y dos mil dieciséis no recibió solicitud alguna relacionada con las materias de interés de la parte recurrente, motivo por el cual, la información no se generó.

Ahora bien, respecto de los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Subdirección hizo del conocimiento que no son del ámbito de su competencia, respuesta que resulta desacertada, dado que, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción, Alineamientos y Números Oficiales, se encarga de realizar la cuantificación y el formato de pago de derechos por el trámite realizado de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México, y en consecuencia tiene competencia para atender los requerimientos.

Por su parte, la **Coordinación de Ventanilla Única** informó que únicamente es un área receptora de los trámites, y los turna a las unidades administrativas, sin embargo, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, señaló que no existe dato alguno de lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14, y respecto de los requerimientos 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, señaló que al no contar con la información no se puede emitir la versión pública correspondiente.

De la respuesta relatada se desprende que, en efecto, la Ventanilla Única recibe las solicitudes de trámites, y si bien, entrega las resoluciones a los particulares, la Ventanilla no elabora dichos dictámenes como lo pretende hacer valer la parte recurrente, afirmación que se corrobora con el hecho de que es la Subdirección de Licencias y Alineamientos el área que emite resolución a las solicitudes de licencia de construcción especial en sus diferentes modalidades.

Ahora bien, a pesar de que la Ventanilla Única intentó satisfacer la solicitud, lo cierto es que no lo hizo dentro del ámbito de sus atribuciones, actuar que derivó en falta de certeza jurídica.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con sus atribuciones sólo es competente para atender el requerimiento 1 de la solicitud, sin embargo, la respuesta dada a dicho punto no generó certeza en la parte recurrente, pues no expuso los motivos y razones de su respuesta, como si lo hizo al momento de emitir las respuestas complementarias.

Ahora bien, la **Dirección de Gobierno** informó que derivado de una búsqueda en sus archivos que datan del año dos mil catorce a la fecha, no encontró antecedente alguno de la emisión de licencias, autorizaciones, vistos buenos,

no inconvenientes, dictámenes y/o documentos en materia de telecomunicaciones.

Dicha respuesta, resulta ser **incongruente y carente de certeza jurídica, toda vez que, si bien la Dirección realizó una búsqueda en su archivos que datan del año dos mil catorce, lo cual incluye los años dos mil quince y dos mil dieciséis, limitó su respuesta a la materia de telecomunicaciones, cuando la solicitud también versa también del uso de la vía pública, materia que es de su competencia a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y sobre la cual no se pronunció.**

En consecuencia, debió atender los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14 y 15 de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, tomando en cuenta las atribuciones relatadas en párrafos precedentes, es que **la solicitud debió ser gestionada ante la Dirección General de Administración** para atender los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, asimismo, no se gestionó **ante la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable**, área que conoce lo relacionado con la instalación de tuberías, por lo que, el Sujeto Obligado faltó a lo previsto por el artículo 211, de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, en virtud de que la parte recurrente requiere factibilidades, y de que la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable y gestiona ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México los trabajos de ampliación y cambio de redes hidráulicas, se considera resultaba procedente remitir la

solicitud ante dicha autoridad, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, sin embargo, ello no aconteció.

Refuerza dicha determinación, lo establecido en los artículos 303 y 312, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual dispone que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías emite los dictámenes de factibilidad de servicios relativos a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, para la construcción de obras nuevas, ampliaciones, modificaciones y registros de obra en la Ciudad de México.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, se concluye que los **agravios ii, iii, iv, v, vi y vii**, resultan **parcialmente fundados**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, en el caso en estudio **no se actualiza la omisión de respuesta, por los motivos expuestos al analizar el agravio i, aunado a que tampoco resultaba necesaria la declaración de inexistencia de la información, pues tomando en cuenta el estudio realizado en el considerando segundo de la presente resolución, la información solicitada no fue generada, sin embargo, ello no fue hecho del conocimiento de la parte recurrente derivando en la emisión de respuestas incompletas y carentes de la debida fundamentación y motivación por parte de las unidades administrativas que dieron atención.**

Continuando con el estudio del medio de impugnación, y en virtud de lo ya analizado, se concluye que el **agravio viii** es **infundado**, toda vez que, contrario a lo que pretende la parte recurrente, no es posible atribuir una falta

de atención a las solicitudes por parte del Comité de Transparencia, pues su intervención no es necesaria, dado que la información a la que requirió acceder se genera a petición de parte mediante la presentación de un trámite ante la Alcaldía, es decir, que dicha información no es generada por el Sujeto Obligado como una atribución ineludible, requisito indispensable para que la inexistencia pueda configurarse, sino que la genera a partir de que le sea solicitado.

En suma, el Sujeto Obligado faltó a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como

las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>, así como la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Finalmente, no se pasa por alto por parte de este Instituto que, mediante la emisión de las respuestas complementarias, la Coordinación de Ventanilla Única atendió el requerimiento 1 de ambas solicitudes de forma fundada, motivada y dentro del ámbito de sus atribuciones, y la Subdirección de Licencias y Alineamientos atendió los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14 y

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

15 de ambas solicitudes, de forma fundada y motivada, motivo por el cual resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los atiendan.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Gestione de nueva cuenta ambas solicitudes ante la Subdirección de Licencias y Alineamientos, con el objeto de que atienda los requerimientos 6, 9, 10, 11, 12 y 13 dentro del ámbito de sus atribuciones y de forma fundada y motivada.
- Gestione de nueva cuenta ambas solicitudes ante la Dirección de Gobierno, con el objeto de que atienda 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14 y 15 de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y de forma fundada y motivada.
- Gestione ambas solicitudes ante la Dirección General de Administración para atender los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y de forma fundada y motivada.
- Gestione ambas solicitudes ante la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable, con el objeto de que las atiendan dentro del ámbito de sus atribuciones y de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en los recursos de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.



**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique



a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**